

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito enviado por la señora ANA YIVETH LOZANO CIFUENTES dentro de la presente demanda observa el despacho que no es viable tener en cuenta su petición en esta clase de asuntos por cuanto debe comparecer el proceso por conducto de abogado legalmente autorizado de conformidad con el Artículo 73 del C.G.P.

De otra parte procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de renuncia de poder presentado por la apoderada de la parte demandada, frente al que se observa que no cumple con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del CGP el cual reza *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”*, que para el presente caso, deberá estudiarse en armonía con el inciso 5º del mismo artículo según el cual *“La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no pone fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores”*, de lo que se colige que no podrá ser aceptada la renuncia.

Del escrito presentado por el gestor judicial de los señores: EDILSON LOZANO CIFUENTES, ANA YIVETH LOZANO CIFUENTES y CARLOS HERMINZUL LOZANO CIFUENTES, en su condición de herederos del aquí demandado, se procederá a reconocer personería al Dr. JUAN CARLOS HENRIQUE HIDALGO para su representación, así mismo se incorporará el registro civil de defunción del señor LUIS CARLOS LOZANO HERNANDEZ para que obre en este asunto, y en consecuencia se entenderá revocado el poder otorgado al apoderado judicial del demandado.

Previo a resolver sobre la continuación del trámite dentro de este asunto, deberán las partes informar si han adelantado la sucesión del señor LUIS CARLOS LOZANO HERNANDEZ y en caso afirmativo indicarán si en el interior de ese asunto se adelantó el trámite de liquidación de sociedad patrimonial.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. No tener en cuenta el escrito presentado por la señora ANA YIVETH LOZANO CIFUENTES por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2. NO tener en cuenta el escrito de renuncia al poder otorgado por la parte demandada, por lo expuesto en esta providencia.
3. RECONOCER personería judicial al Dr. JUAN CARLOS HENRIQUE HIDALGO, con T.P. Nro.68.216 del C.S.J., para actuar como apoderado de los señores EDILSON LOZANO CIFUENTES, ANA YIVETH LOZANO CIFUENTES y CARLOS HERMINZUL LOZANO CIFUENTES, en los términos y para los fines del poder otorgado.
4. Tener por revocado el poder conferido al apoderado judicial de la parte demandada.
5. INCORPORAR para que obre el registro civil de defunción del señor LUIS CARLOS LOZANO HERNÁNDEZ.
6. REQUERIR a las partes informar si han adelantado la sucesión del señor LUIS CARLOS LOZANO HERNANDEZ y en caso afirmativo indicarán si en el interior de ese asunto se adelantó el trámite de liquidación de sociedad patrimonial.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b9ee72ecb931f6738675e1b19a898b7b7f10013273f8006f5bdcd0dd71c9d57

Documento generado en 19/03/2021 09:49:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**